


N. 0.886.562
fol 264

Sesion estraordinaria
del 23 Junio 1879

En el pueblo de Mollet á veinte y tres Junio de mil ochocientos setenta y nueve: reunidos en la casa sala capitular los señores del Ayuntamiento en el márgen anotados para celebrar sesion estraordinaria bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Pujol y Blanch, con asistencia de los que componen los gremios de tienda de comestibles, cortantes y hornecinos de este pueblo, los que habian sido llamados de antemano por el Sr. Presidente con el objeto de deliberar sobre el modo de satisfacer el pago de los derechos de consumo que en este pueblo se devengan por lo que á cada uno de dichos gremios se refiere; y abierta la sesion, despues de haber emitido varios pareceres y hallandose el Ayuntamiento dentro de sus atribuciones segun la segunda artículo ciento ochenta y seis de la Instruccion de veinte y cuatro Julio del año mil ochocientos setenta y seis y concurriendo la circunstancia de hallarse presente la mayoria de los que pertenecen á cada uno de los tres gremios respectivamente nacidos en esta poblacion, quedando satisfecho el artículo ciento setenta y nueve de la Instruccion, se admite la proposicion de los mismos ofrecida, pudiendo llevarse á cabo el convierto si los referidos agremiados abajo escritos, cuyos nombres se expresarán, cada uno por el suyo se obligan á cumplir las condiciones siguientes

Primera: quedan encabezados ó concertados los susodichos vecinos de este pueblo del gremio de tienda de comestibles por todas las especies á ellos referentes y demas que se dedican en su especulacion, como así por las carnes frescas y saladas de cerdo, jabon, aceyte, petróleo y otros líquidos y géneros propios á la clase de su matrícula que expenden al público y que forman

su industria, quedando á favor del Municipio la cuota señalada á la matanza de cerdos particulares siempre que esta no perjudique por un exceso los intereses del gremio; quedan tambien concertados los suscritos vecinos de este pueblo del gremio de carniceros ó carniceros abastecedores de carne muerta, de reses vacuna, lanar y cabrio, debiendo satisfacer los del gremio de tienda arriba dicho mil seiscientas veinte y cinco pesetas anuales y los del gremio de carniceros mil trescientas cincuenta pesetas tambien al año como asi el gremio de hosneros quedan igualmente concertados bajo el cupo que satisfaran los suscritos al año y por las especies de su gremio respectivas, doscientas cincuenta pesetas.

Segunda; los pagos se verificaran por trimestres cuyos vencimientos se fijan en los dias primero de Agosto, primero de Noviembre primero de Febrero y primero de Mayo de los años economicos por los que dure este contrato mientras no se rescinda. Los referidos gremios colectivamente y cualquiera de sus individuos en particular de los que firman este contrato quedan obligados á estos pagos y á sufrir la accion ejecutiva y todas sus consecuencias en caso de faltar á los mismos, sin que haya necesidad de hacer escursion de bienes en unos para acudir á los otros sino que puede dirigirse la accion contra cualquiera de los encabezadores por los que falten al compromiso.

Tercera; en ningun caso, ni bajo ningun pretexto, le será permitido al gremio imponer á los no encabezados ó no concertados mayores derechos en el precio de la venta de sus especies respectivas y que encabezan que los que marca la tarifa actual con sus respectivos recargos.

Cuarta; han de permitir en el pueblo y su término jurisdiccional que haya libertad de venta de las especies de uno y otro referidos gremios y por los que encabezan, si bien podran cobrar concertar ó repartirse entre sí y los expendedores los derechos de que habla la condicion anterior; asi como los encabezadores se repartiran con toda equidad y á prorrata entre todos segun su consumo particular ó giro de las especies sujetas á dicho consumo la cuota que les corresponda á cada uno por la general entre todos impuesta por el Ayuntamiento.

Quinta; Asi podran cobrar los

mismos derechos a los forasteros que expendan especies de sus gremios ó que hayan encabezado en este pueblo acudiendo al Ayuntamiento quien los autorizará debidamente para egercer la accion Fiscal sin salirse de las reglas que en general y para este caso establece la accion del ramo

Septa; este contrato se hace por un año que principia en primero de Julio de mil ochocientos setenta y nueve y termina en treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y sucesivos considerando subsistente dicho concierto si antes de primero Enero de cada año no se requiere por una de las partes a la otra para la cesacion de dicho contrato. El requerimiento deberá darse por escrito dando recibo la parte requerida.

Bajo estas condiciones acordó el Ayuntamiento que se admitan los conciertos propuestos por los gremios antedichos haciendo presente a los interesados (que serán los que firmen este contrato) esta resolucion facilitandoles cópia que satisfarán de su peculio si lo piden para el caso de que les convenga) á fin de que asistan y firmen la oportuna obligacion administrativa.

Hallándose presentes D. Juan Rajol y Folguera, Dña Ana Rovira Vda de Castells y Dª Pere Carreras - Ramon Sitjas - y D. Pedro Roses - del gremio de tenderos; D. Vicente Riera Dª Isabel Cusó de Ribot, D. Francisco Ribot y D. Jaime Armengol del gremio de carniceros; D. Ramon Vinallonga D. Juan Camps y D. José Llorques y D. Juan Pelegri del de hornero ó panaderos, los que enterados del acuerdo anterior á cuyos interesa por el gremio á que pertenecen y de cuyas condiciones allí espresadas se les facilitará copia, y bajo las que puede llevarse á efecto el concierto para el pago estipulado que se deja mencionado por las especies á ello referentes, y estando en [illegible] caso de formalizar el concierto y firmar y realizar dicho contrato los señores antedichos abajo suscritos lo aceptan y se obligan á guardarlo y cumplirlo y autorizados previa declaracion de ser aptos y libres para su contratacion y administracion de sus bienes y derechos, persuadidos del que en este caso les

arista, aceptan las condiciones estipuladas y se obligan á guardarlas y cumplirlas estrictamente, como si lo recibieran por sentencia firme, obligando los firmantes colectiva y particularmente sus personas y bienes al cumplimiento de este contrato del que piden un duplicado para su seguridad observancia. Ambas partes por lo que las leyes en este caso puedan favorecerles, se someten á la jurisdicción de Hacienda ó á lo que según el caso corresponda, y lo firman por duplicado todos los concurrentes é interesados con migo el secretario de que certifico = La partida = de lo que fe mi sello = Vale

El Alcalde

Juan Pujol

El Ayuntamiento

Vicente Plantada

Juan Solá

Pedro Jaspe

Pablo Rota

Pablo Ros

Los Síndicos

Ramon Fitjas

Pedro Roses

Juan Pujol

María Castells

Por Isabel Curó de Ribot que no sabe firmar de su consentimiento y por mí Francisco Ribot

Vicente Rica

Jaime Armengol

Ramon Fitjas

Juan Canto

Por Juan Pelegrí que no sabe firmar á su ruego y por mí Por D José Llasques

Isidoro Vila Serio